

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 123

Serie 2005-2006

Presentado por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE HECTOR O'NEILL GARCIA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A VENDER EL PASEO PEATONAL DE LA CALLE JARDIN, ENTRE LOS SOLARES S-11 Y S-12 Y LOS SOLARES S-5 y S-6, DE LA URBANIZACION GARDEN HILLS DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: La Ley Municipal vigente en su Artículo 10.010 dispone en lo pertinente que “Los Municipios podrán vender, sin necesidad de cumplir con el requisito de subasta pública, los senderos o pasos para peatones existentes en las urbanizaciones a los colindantes de dichos senderos o pasos. Dicha venta estará sujeta al procedimiento establecido en este subtítulo para el cierre de calles o caminos”.

La Legislatura Municipal determinará en cada caso el precio de venta en atención a la tasación que sea más beneficiosa para el Municipio.

A esos fines establecerá un procedimiento sumario de tasación, el cual requerirá por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos (2) evaluadores de bienes raíces debidamente autorizados para ejercer como tales en Puerto Rico. Este requisito será de aplicación para aquellos casos en que la cabida del solar a venderse sea mayor de cien (100) metros cuadrados. Para solares cuya cabida sea menor de 100 metros cuadrados, la Asamblea podrá vender el mismo por el precio de un (\$1.00) dólar, siempre y cuando se cumpla con las demás disposiciones de esta sección.

La tasación que para estos fines determine la Legislatura tendrá una vigencia de dos (2) años, a menos que por circunstancias extraordinarias se haga obsoleta.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo es dueño de un paseo peatonal con cabida superficial de 52.11 metros cuadrados en la Urbanización Garden Hills, que discurre entre los solares S-11 y el S-12 de la de mencionada urbanización. También, de un paseo peatonal que discurre entre los Solares S-5 y S-6 de la mencionada urbanización.

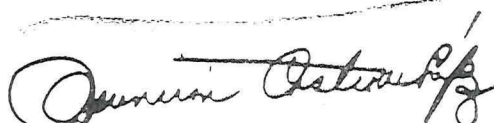
- POR CUANTO:** El señor Rafael Padró Castro, titular del Solar S-11, así como el Sr. Ricardo Masa, titular del Solar S-12, interesan comprar el paseo peatonal colindante a su propiedad.
- POR CUANTO:** La Sra. Ada Bones, Directora Oficina de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guaynabo, endosó el cierre y venta del paseo peatonal conforme a los requerimientos del Municipio, condicionada a que la parte solicitante presente evidencia ante la División Legal del Municipio de Guaynabo, de haberse iniciado los trámites correspondientes conducentes a legalizar las obras que se han efectuado en el paseo.
- POR CUANTO:** Al referido Paseo Peatonal no se le está dando uso alguno en el presente ni se proyecta darle uso público en el futuro.
- POR CUANTO :** El paseo peatonal colindante con el Solar S-11 tiene una cabida de 52.11 metros cuadrados según mensura, plano y tasación realizada por el Ingeniero Raimundo Marrero, licencia EPA 780, con fecha del 16 de mayo de 2005, en la que se valora el predio a razón de \$363.00 el metro cuadrado redondeado en \$15,000.00.
- POR CUANTO:** Es requisito indispensable de ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer mediante escritura pública a vender por la suma de \$15,000.00 al colindante del Solar S-11, el peticionario Rafael Padró Castro, el paseo de 52.11 metros cuadrados y; a razón de \$360.00 el metro cuadrado a cada colindante interesado en adquirir la franja del paseo peatonal correspondiente a su solar. El área que se le añadirá al S-11 es de 52.11 metros cuadrados.
- POR CUANTO:** En cumplimiento con el Artículo 10.010, de agosto 30 de 1991, de la Ley de Municipios Autónomos, el Hon. Alcalde nombró una comisión de tres (3) funcionarios y se efectuó la correspondiente vista pública, se publicó un aviso en un rotativo de mayor circulación del país, se colocó en sitios públicos; se notificó dicha vista pública por carta certificada a los colindantes del área y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal. Luego de celebrada la vista pública se rindió el correspondiente informe favorable al cierre y venta del paseo peatonal por la Comisión, de fecha 25 de octubre de 2005.
- POR TANTO:** **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2005.**

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, el cierre del paseo peatonal que discurre entre los Solares S-11 y S-12 de la Calle Jardín y el que discurre entre los solares S-5 y S-6 de la Urbanización Garden Hills de Guaynabo y, autorizar como por la presente se autoriza al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o el funcionario que él designe, a que a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo comparezca en escritura pública a vender el predio de terreno antes descrito al señor Rafael Padró Castro, colindante del Solar S-11, según lo establece la Ley Municipal vigente, Artículo 10.010, al precio de tasación de \$15,000.00 y las franjas restantes del paseo peatonal a los colindantes de los Solares S-12, S-5 y S-6 a razón del precio unitario de \$363.00 el metro cuadrado, según tasación el cual tendrá una vigencia de dos (2) años, a menos que por circunstancias extraordinarias se haga obsoleta. La parte compradora deberá presentar ante la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de Guaynabo en un término no mayor de noventa (90) días, contados desde la notificación de la aprobación de la presente venta por esta Legislatura, evidencia de haber iniciado los trámites correspondientes conducentes a legalizar cualesquiera obras que se hayan efectuado en el paseo.

Sección 2da.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de noviembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 123, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 14 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres
Miguel A. Negrón Rivera
Luis C. Maldonado Padilla
Juanita Lebrón Román
Guillermo Urbina Machuca
Ramón Ruiz Sánchez
Carlos Juan Álvarez González*

*Carlos M. Santos Otero
Elsie Droz Rodríguez
Sara Nieves Colón
Javier Capestany Figueroa
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Aída M. Márquez Ibáñez*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de noviembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 30 del mes de noviembre de 2005.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"